

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor de GERSON ORLANDO SOLANO BARRIOS, quien descuenta pena en prisión domiciliaria en la calle 16 No. 24-57 Apartamento 501 Edificio Altos de San Francisco de Bucaramanga, Santander. Con contacto telefónico 3175222497.

CONSIDERACIONES.

GERSON ORLANDO SOLANO BARRIOS descuenta la acumulada pena de VEINTE AÑOS (20) Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN, impuesta en sentencias de condena proferidas: (1) el 27 de julio de 2013 por el juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, confirmada el 28 de noviembre siguiente por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, como autor de los delitos de homicidio en grado de tentativa, en concurso con fabricación, tráfico, porte tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, y (2) el 25 de julio de 2013 por el juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como autor del delito de extorsión agravada en grado de tentativa.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18653504	JUL/2022	AGO/2022			126	10.5	✓

En consecuencia, las horas certificadas referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DIAS de redención

de pena, de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101¹ de la Ley 65 de 1993.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a GERSON ORLANDO SOLANO BARRIOS, identificado con la cédula 1.098.685.758, redención de pena de DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DIAS, por actividades de estudio realizadas intramuros.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.